



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00537-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
EDILSSON FERNANDO CASTILLO CASAS
Calle 127 D No. 54 A 58 Bogotá

MinCIT
2-2015-020810 REF: 1-2015-013020
2015-12-23 12:38:39 PM FOL: 3
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: EDILSSON FERNANDO CASTILLO C.

Asunto: Consulta No. 1-2015-013020
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	11 de 08 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-676 -CONSULTA
Tema	Clasificación de una compañía y Reconocimiento y Medición de Bienes Personales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

- Teniendo en cuenta que el numeral 1.3 del Decreto 2706 del 27 de diciembre de 2012 indica que las microempresas que pertenecen al régimen simplificado, son aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y teniendo en cuenta que en mi caso particular yo cumpla con los requisitos de una planta de personal no superior a 10 trabajadores, poseo unos activos inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales, pero ¿por efecto de estar registrado en el régimen común se consideraría que no me catalogo como microempresa?*
- ¿De acuerdo con lo anterior a qué grupo de implementación de NIIF debo pertenecer PYME o MICROEMPRESA?*
- ¿En mi calidad de persona natural podría optar por pertenecer al grupo 3 (microempresa), teniendo en cuenta que cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 1° de Decreto 3019 del 27 de diciembre de 2013, el cual indica los toques de la planta de personal, los activos y los ingresos, toques que no supere?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. *En los estados financieros que reporta mi contabilidad como persona natural, se registra históricamente y parcialmente al (50%) un inmueble que corresponde a mi casa de habitación adquirida en sociedad conyugal (en la escritura no se indica la participación), sin embargo el mismo se incorporó proporcionalmente al valor del avalúo que reporta la declaración del impuesto predial (50%). Sobre el particular quisiera consultar si para efectos de la aplicación de las NIIF o la contabilidad simplificada ¿es correcto reportar este activo y si es correcto lo anterior, estaría bien reflejar como valor del inmueble este avalúo en los estados financieros?*
5. *¿Si el bien anterior fuera adquirido por uno solo de los conyuges debe reportarse al 100%?*
6. *En los estados financieros de Edilsson Fernando Castillo, se viene acumulando históricamente, un saldo a favor en renta que año a año viene en constante crecimiento debido a las retenciones en la fuente practicadas por sus clientes. Estos saldos a favor están conciliados contablemente con sus respectivas declaraciones de renta, pero dado que como contribuyente de renta no he realizado el proceso de solicitud de devolución de impuestos a favor, se hace necesario consultar al Consejo Técnico de la Contaduría; lo siguiente: ¿Es procedente incorporar en los estados financieros de apertura bajo NIIF estos saldos a favor teniendo en cuenta que la devolución de estos recursos depende por una parte de la radicación de la solicitud de mi parte y por otra parte de la revisión y posterior que emita la DIAN?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. **¿Por efecto de estar registrado en el régimen común se consideraría que no me catalogo como microempresa?**
2. **¿De acuerdo con lo anterior a qué grupo de implementación de NIIF debo pertenecer PYME o MICROEMPRESA?**
3. **¿En mi calidad de persona natural podría optar por pertenecer al grupo 3 (microempresa), teniendo en cuenta que cumplo con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 1° de Decreto 3019 del 27 de diciembre de 2013, el cual indica los topes de la planta de personal, los activos y los ingresos, topes que no supero?**

El numeral 1.2 (a/c) del capítulo 1° del anexo 3° del Decreto 2420 de 2015 establece que pertenecen al grupo 3: las personas naturales y quienes estén obligados a llevar contabilidad que tengan hasta 10 empleados, activos totales inferiores a 500 SMMLV excluida la vivienda, e ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV, y el numeral 1.2 del capítulo 1° del anexo 3° del Decreto 2420 de 2015 establece que también pertenecen al grupo 3 las personas naturales, las entidades formalizadas y en proceso de formalización que cumplan la totalidad de requisitos del Art. 499 del E.T. (Negrilla por fuera del texto original).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“Alcance de este capítulo

1.1 Este capítulo describe las características de las microempresas.

Descripción de las microempresas

1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

(a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;

(b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV);

(c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV.

Para efectos del cálculo de, número de trabajadores, se consideran como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato; se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa

El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que aluden los literales (a) y (b) anteriores, se hará con base en el promedio de doce (12) meses, correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3, del Decreto 2706, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar, el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Las mismas reglas se aplicarán para la determinación de los ingresos brutos a que alude el literal (c) anterior.

En el caso de microempresas nuevas, estos requisitos se medirán en función de la información existente al momento del inicio de operaciones de la entidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1314 de 2009, esta norma será aplicable a todas las personas naturales y entidades obligadas a llevar contabilidad que cumplan los parámetros de los anteriores literales, independientemente de si tienen o no ánimo de lucro.

1.3 También deben aplicar el presente marco técnico normativo las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen.”

En conclusión si la entidad cumple todos los requisitos anteriores, esta deberá aplicar el marco técnico normativo del Grupo 3. La casa de habitación deberá ser excluida al determinar el monto de los activos.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. En los estados financieros que reporta mi contabilidad como persona natural, se registra históricamente y parcialmente al (50%) un inmueble que corresponde a mi casa de habitación adquirida en sociedad conyugal (en la escritura no se indica la participación), sin embargo el mismo se incorporó proporcionalmente al valor del avalúo que reporta la declaración del impuesto predial (50%). Sobre el particular quisiera consultar si para efectos de la aplicación de las NIIF o la contabilidad simplificada ¿es correcto reportar este activo y si es correcto lo anterior, estaría bien reflejar como valor del inmueble este avalúo en los estados financieros?

5. ¿Si el bien anterior fuera adquirido por uno solo de los conyuges debe reportarse al 100%?

En el capítulo 9 de Propiedades, Planta y Equipo del anexo No. 3 al Decreto 2420 de 2015, (Grupo 3), se establece la forma como reconocer, medir, depreciar, dar de baja, presentar y revelar la propiedad, planta y equipo.

En el capítulo 15 Aplicación por primera vez de las normas de información financiera para microempresas, del anexo No. 3 al Decreto 2420 de 2015, se establece la forma como se debe elaborar el estado de situación financiera de apertura. El numeral 15.9, establece la opción de que la propiedad, planta y equipo sea ajustada a su costo atribuido, permitiendo dos posibilidades, a) un avalúo técnico en la fecha de transición b) el saldo que trae en los registros contables anteriores siempre y cuando se cumpla con los criterios de reconocimiento de la norma.

De acuerdo con lo anterior, al aplicar el marco técnico normativo del Grupo 3, la entidad podrá continuar midiendo sus propiedades planta y equipo al costo, tal como se establece en el capítulo 9 del anexo No. 3 al Decreto 2420 de 2015, o restablecer el costo en los términos señalados en el capítulo 15. En el evento en que la entidad que elabora los estados financieros solo posea una parte del activo, en la contabilidad deberá incorporarse el correspondiente porcentaje de participación. En relación con la utilización de los avalúos catastrales como base de medición este consejo se pronunció sobre el tema en el concepto No. 2014-645 del 2 de febrero de 2015, el cual puede encontrar en la página www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

6. En los estados financieros de Edilsson Fernando Castillo, se viene acumulando históricamente, un saldo a favor en renta que año a año viene en constante crecimiento debido a las retenciones en la fuente practicadas por sus clientes. Estos saldos a favor están conciliados contablemente con sus respectivas declaraciones de renta, pero dado que como contribuyente de renta no ha realizado el proceso de solicitud de devolución de impuestos a favor, se hace necesario consultar al Consejo Técnico de la Contaduría; lo siguiente: ¿Es procedente incorporar en los estados financieros de apertura bajo NIIF estos saldos a favor teniendo en cuenta que la devolución de estos recursos depende por una parte de la radicación de la solicitud de mi parte y por otra parte de la revisión y posterior que emita la DIAN?

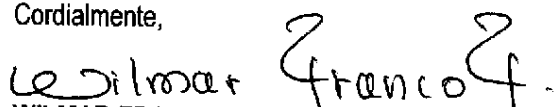
Los saldos a favor por retenciones en la fuente representan un activo por la entidad, y estos deberán ser agrupados y presentados por separado en la cuenta activos por impuestos corrientes, separando la parte corriente y no corriente de los saldos a favor, de acuerdo con las expectativas de su devolución o aplicación.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

